

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(9 DE MAYO DE 2025)

LEY N°20.000, QUE SUSTITUYE LA LEY N°19.366, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS	PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA COMISIÓN EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO
	<p><u>Artículo 1.-</u> Incorpórase el siguiente artículo 67 bis en la ley N°20.000, que sustituye la ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas:</p> <p>Artículo 67 bis. - No podrá ser candidato a presidente, senador, diputado, gobernador regional, consejero regional, alcalde ni concejal el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para que el Servicio Electoral admita la candidatura, se deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en base a una muestra de cabello en un laboratorio que cuente con la autorización del Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes."</p>

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
 COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
 (9 DE MAYO DE 2025)

LEY N°18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL	PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA COMISIÓN EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO	INDICACIONES DE SALA
	<p><u>Artículo 2.-</u> Incorpórase el siguiente artículo 5 G en la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional:</p> <p>"Artículo 5 G.- No podrá ser diputado ni senador el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales en base a una muestra de cabello <u>y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo.</u> Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos."</p>	<p>1.- De la diputada Mónica Arce, al artículo 5 G que se incorpora a la LOC del Congreso Nacional, para reemplazar la frase "y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo", por "y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo".</p>

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(9 DE MAYO DE 2025)

LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA COMISIÓN EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO	INDICACIONES DE SALA
	<p>Artículo 3.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el DFL N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:</p>	
<p>Artículo 40.- Los Ministros de Estado y los Subsecretarios serán de la exclusiva confianza del Presidente de la República, y requerirán, para su designación, ser chilenos, tener cumplidos veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.</p> <p>No podrá ser Ministro de Estado el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir alguno de esos cargos, el interesado</p>	<p>1) En el artículo 40:</p>	

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(9 DE MAYO DE 2025)

<p>deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad (*). (*)</p> <p>Los jefes superiores de servicio, con excepción de los rectores de las instituciones de Educación Superior de carácter estatal, serán de exclusiva confianza del Presidente de la</p>	<p>i) Intercálese en el inciso segundo, entre el vocablo "inhabilidad" y el punto final que le sigue, la siguiente frase: "y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes a base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo".</p> <p>ii) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.".</p>	<p>2.- De la diputada Mónica Arce, al número 1), ordinal i) del artículo 3, para reemplazar la frase "y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo", por "y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo".</p>
---	---	---

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(9 DE MAYO DE 2025)

<p>República, y para su designación deberán cumplir con los requisitos generales de ingreso a la Administración Pública, y con los que para casos especiales exijan las leyes.</p>		
	<p>2) Intercálase el siguiente artículo 40 bis:</p> <p>"Artículo 40 bis. - No podrá ser presidente de la República el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes a base a una muestra de cabello <u>y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo</u>. Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los</p>	<p>3.- De la diputada Mónica Arce, al número 2) del artículo 3, para reemplazar en el artículo 40 bis que se propone la frase "y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo", por "y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo".</p>

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(9 DE MAYO DE 2025)

	sitios electrónicos institucionales respectivos.".	
<p>Artículo 55 bis. - No podrá desempeñar las funciones de Subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior de un órgano u organismo de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.</p> <p>Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad (*). (*)</p>	<p>3) En el artículo 55 bis:</p> <p>i) Intercálese en el inciso segundo, entre el vocablo "inhabilidad" y el punto final que le sigue, la siguiente frase: "y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo".</p>	<p>4.- De la diputada Mónica Arce, al número 3), ordinal i) del artículo 3, para reemplazar la frase "y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo", por "y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo".</p>

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(9 DE MAYO DE 2025)

	ii) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos."	
--	--	--

LEY N°19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL	PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA COMISIÓN EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO	INDICACIONES DE SALA
	<u>Artículo 4.-</u> Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N°291, de 1993, del Ministerio del Interior ¹ :	
<u>Artículo 6°.</u> - Para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, se requerirá: a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;	1) En el artículo 6:	

¹ Debe corregirse la referencia al decreto. El correcto es: DFL 1-19175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(9 DE MAYO DE 2025)

<p>b) Tener cumplidos 21 años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública;</p> <p>c) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos;</p> <p>d) No hallarse condenado por crimen o simple delito, y</p> <p>e) Residir en la región respectiva, a lo menos, en los últimos dos años anteriores a su designación.</p> <p>No podrá ser delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilitación (*). (*)</p>	<p>i) Intercálese en el inciso segundo, entre el vocablo "inhabilidad" y el punto final que le sigue, la siguiente frase: "y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello <u>y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo</u>".</p>	<p>5.- De la diputada Mónica Arce, al número 1), ordinal i) del artículo 4, para reemplazar la frase "y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo", por "y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo".</p>
--	---	---

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(9 DE MAYO DE 2025)

	<p>ii) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.".</p>	
<p>Artículo 23 bis. - Para ser elegido gobernador regional se requerirá:</p> <p>a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.</p> <p>b) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.</p> <p>c) No tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N°20.720, de reorganización y liquidación de empresas y personas, ni de condenada por crimen o simple delito.</p> <p>d) Haber cursado la enseñanza media o su equivalente.</p>	<p>2) En el artículo 23 bis:</p>	

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(9 DE MAYO DE 2025)

<p>e) Residir en la región respectiva, a lo menos dos años antes de la elección.</p> <p>f) No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece esta ley.</p> <p>No podrá ser gobernador regional el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir este cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad (*). (*)</p>	<p>i) Intercálase en el inciso final, entre el vocablo "inhabilidad" y el punto final que le sigue, la siguiente frase: "y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo".</p> <p>ii) Incorpórase en el inciso final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.".</p>	<p>6.- De la diputada Mónica Arce, al número 2), ordinal i) del artículo 4, para reemplazar la frase "y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo", por "y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo".</p>
<p>Artículo 31.- Para ser elegido consejero regional, se requerirá ser</p>	<p>3) En el artículo 31:</p>	

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(9 DE MAYO DE 2025)

<p>ciudadano con derecho a sufragio, mayor de edad, haber cursado la enseñanza media o su equivalente y tener residencia en la región durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.</p> <p>No podrá ser consejero regional el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad (*). (*)</p>	<p>i) Intercálese en el inciso segundo, entre el vocablo "inhabilidad" y el punto final que le sigue, la siguiente frase: "y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello <u>y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo</u>".</p> <p>ii) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos."</p>	<p>7.- De la diputada Mónica Arce, al número 3), ordinal i) del artículo 4, para reemplazar la frase "y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo", por "y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo".</p>
--	--	---

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)

**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(9 DE MAYO DE 2025)**

LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA COMISIÓN EN PRIMER TRÁMITE REGLAMENTARIO	INDICACIONES DE SALA
<p>Artículo 73.- Para ser elegido concejal se requiere:</p> <p>a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;</p> <p>b) Haber aprobado la enseñanza media o su equivalente, considerándose también como estudios equivalentes, para estos efectos, los acreditados mediante certificado de cuarto medio laboral;</p> <p>c) Tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección;</p> <p>d) Tener su situación militar al día, y</p>	<p>Artículo 5.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 73 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1-19.704, de 2002, del Ministerio del Interior²:</p>	

² Debe corregirse la referencia al decreto. El correcto es: DFL 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, INICIADOS EN MOCIÓN: A) QUE MODIFICA LA LEY N°18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE INDICA (BOLETÍN N°16.489-06), Y; B) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FORTALECER LA PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA Y LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO (BOLETÍN N°16.539-06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y SEGUNDO REGLAMENTARIO
 COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
 (9 DE MAYO DE 2025)

<p>e) No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece esta ley.</p> <p>No podrá ser alcalde ni concejal el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.</p> <p>(*)</p>	<p>"Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello <u>y a lo menos una vez año durante el ejercicio del cargo</u>. Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos."."</p>	<p>8.- De la diputada Mónica Arce, al artículo 5, para reemplazar la frase "y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo", por "y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo".</p>
--	---	---